

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>			
Orden de 16 de febrero de 1967 por la que se hace pública la lista de admitidos y fecha de comienzo de los exámenes de Guías y Guías-intérpretes de Santiago de Compostela.	3160	de esta capital, solicitada por don Jesús Martínez Cabrera, como Gerente de la Sociedad Anónima «Carte».	3178
Orden de 16 de febrero de 1967 por la que se resuelven los exámenes convocados por Orden de 16 de febrero de 1966 para habilitar en la profesión de Guías y Guías-intérpretes regionales de Galicia.	3160	Orden de 2 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.	3178
Orden de 27 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de los «Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos».	3152	Resolución de la Subsecretaria por la que se publica relación de aprobados en oposiciones convocadas al Cuerpo de Arquitectos del Ministerio de la Vivienda.	3161
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>			
Orden de 23 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.970, interpuesto por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat contra Resoluciones de la Dirección General de la Vivienda de 30 de noviembre de 1963 y la ministerial de 26 de mayo de 1964.	3177	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Orden de 1 de marzo de 1967 por la que se descalifica la vivienda de renta limitada, primer grupo, sita en la carretera Málaga-Almería, kilómetro 260, de Verdemar (Málaga), de doña María Romero Lachambre; la sita en la parcela de terreno procedente de la hacienda de campo, denominada «Nuestra Señora del Carmen», de Benalmádena (Málaga), de don Enrique Mapelli López, y la sita en la carretera de Málaga-Almería, de Rincón de la Victoria-Málaga, de doña María Isabel Pou García.	3177	Resolución de la Diputación Provincial de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra de «Abastecimiento de aguas a Bareyo, Noja, Meruelo y Arnuevo. Cuarta fase de obras Término municipal de Meruelo».	3178
Orden de 1 de marzo de 1967 por la que se descalifican los pisos de renta limitada, primer grupo, 2.º C, 2.º D, 4.º A, 4.º D, 6.º D y 8.º D de la casa número 28 de la calle Víctor de la Serna, y 3.º D, 4.º B, 4.º C, 8.º A y 8.º D de la casa número 26 de la citada calle	3177	Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se acumula una nueva plaza al concurso convocado para la provisión de cuatro de Jefes de Servicio del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.	3161
		Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se hace pública la composición del Tribunal de la oposición libre para la provisión de una plaza de Médico adjunto de la Beneficencia Provincial, de la especialidad «Electrorradiología».	3161
		Resolución del Ayuntamiento de Esplugas de Llobregat referente al concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	3161
		Resolución del Ayuntamiento de Granollers por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para cubrir en propiedad tres plazas de Oficiales técnico-administrativos.	3162
		Resolución del Ayuntamiento de Mula referente al concurso de méritos convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado.	3162

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se adoptan medidas de defensa contra el «Escarabajo de la patata» en la provincia de Baleares.*

Tan pronto hizo su aparición en la isla de Mallorca el escarabajo de la patata, en octubre de 1960, se acordó declarar zona infectada el término municipal de Palma de Mallorca, iniciando inmediatamente los trabajos de lucha contra la citada plaga.

No obstante, y a fin de conseguir la mayor eficacia para su extinción total, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas de protección y de precaución, próximas a la zona invadida y aplicar los tratamientos necesarios, de acuerdo con lo prevenido en el Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11, y 12.

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado 2.º, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el «Escarabajo de la patata», ha resuelto:

Primero.—Ratificar como zona de invasión el término municipal de Palma de Mallorca. Se considera zona de «protección» la determinada por un radio de 30 kilómetros, a partir del límite o línea avanzada de la primera, y la de «precaución» fijada por otro radio de 25 kilómetros desde el límite de la última.

Segundo.—En estas tres zonas de invasión, protección y precaución se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el «Escarabajo de la patata» (*Leptinotarsa decemlineata*).

Tercero.—Los agricultores interesados, a quienes afecten los trabajos obligatorios de extinción y que deseen realizarlos voluntariamente, deberán comunicarlo a la Jefatura Agronómica de la provincia, dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro

La Jefatura Agronómica, igualmente, señalará a dichos agricultores el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deban estar terminados. En caso de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

Cuarto.—La ejecución de los tratamientos colectivos se realizará a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, con la colaboración de la Cámara Oficial Sindical Agraria y de las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos, para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para aquellos que, aún habiendo sido autorizados, no los hubieren verificado en la forma y plazos señalados.

Quinto.—La Jefatura Agronómica no autorizará tratamientos individuales en los casos que, a juicio de la misma, se entorpezca la acción colectiva.

La dirección técnica de la campaña será asumida por la Jefatura Agronómica, pudiendo utilizar la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, Cámara Oficial Sindical Agraria y Hermandades de Labradores y Ganaderos.

Sexto.—La ejecución de los tratamientos encomendados al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas podrá hacerse por éste mediante la contratación por concurso de empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de Agricultura y previo informe de la Jefatura Agronómica de la provincia.

Séptimo.—Los tratamientos en la isla de Mallorca para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura, por importe del 25 por 100 de los gastos totales del tratamiento, incluidos los de dirección e inspección facultativa.

Octavo.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, como Organismo oficialmente encargado de esta lucha en la referida isla, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación del cargo por la Jefatura Agronómica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

Noveno.—Queda autorizada la Jefatura Agronómica para adoptar las medidas que estime necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1967.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Baleares.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 27 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de los «Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos».*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, creó la Escuela de Turismo, y en su artículo 12 estableció la posibilidad de que los Centros, Escuelas, Academias o Instituciones docentes pudieran obtener el título de «legalmente reconocidos».

El incremento de las enseñanzas turísticas en nuestro país, el número de Centros que han alcanzado aquel título y el de otros que lo tienen solicitado, aconsejan, en obligado desenvolvimiento del Decreto citado, se dicte una reglamentación que, acomodada a sus preceptos, regule aquellas actividades docentes, así como la relación de dependencia de dichos Centros respecto de este Departamento.

En consecuencia, previo informe favorable del Consejo rector del Instituto de Estudios Turísticos, y a propuesta del Subsecretario de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de los «Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos» que a continuación se inserta:

### REGLAMENTO DE LOS «CENTROS NO OFICIALES DE ENSEÑANZAS TURÍSTICAS LEGALMENTE RECONOCIDOS»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º 1. Son Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas los que, reconocidos por el Ministerio de Información y Turismo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y en el presente Reglamento, dedican sus actividades educativas a la enseñanza de profesiones cuyo título se expide por la Escuela Oficial de Turismo.

2. El reconocimiento legal de un Centro no supone incompatibilidad para ejercer, incluso dentro del mismo edificio, otro tipo de enseñanzas, siempre que ello no impida o perturbe las finalidades del mismo que se derivan de las condiciones reglamentarias vigentes.

Art. 2.º Los Centros regulados por este Reglamento deberán llevar, seguida de su nombre específico correspondiente, la adjetivación «de turismo», así como la indicación «legalmente reconocidos».

Art. 3.º 1. Incurrirán en responsabilidad administrativa los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos que infrinjan las normas del presente Reglamento y demás disposiciones que les sean de aplicación.

2. La tramitación del expediente para hacer efectiva esta responsabilidad se llevará a cabo de conformidad con lo prevenido en el capítulo II del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### CAPITULO II

##### De la obtención del reconocimiento

Art. 4.º 1. La solicitud del título de «legalmente reconocido» a favor de un Centro deberá formalizarse por el propietario del mismo, su representante legal o persona debidamente autorizada.

2. Podrán solicitar dicho título las personas individuales o jurídicas de nacionalidad española y en pleno disfrute de sus derechos civiles.

En el caso de tratarse de persona jurídica de carácter privado, a la solicitud de creación o reconocimiento deberán unirse los Estatutos por la misma establecidos y la disposición legal de reconocimiento.

3. En la instancia de petición deberán figurar el nombre y apellido, domicilio, profesión y, en su caso, cargo que en el Centro desempeña el peticionario, denominación de aquél, localidad, calle y número en que se halle instalado o haya de instalarse y expresión de si funcionó anteriormente.

Art. 5.º 1. Los Centros de la Iglesia creados por Instituciones religiosas justificarán la condición de canónicamente aprobados.

2. Los Centros no oficiales de carácter privado cuya solicitud de título «legalmente reconocido» sea formulada por un Sacerdote o miembro de orden religiosa, deberán unir a su instancia el permiso correspondiente del Ordinario del lugar.

Art. 6.º A la solicitud anteriormente mencionada se acompañarán los siguientes documentos:

a) Nombre y títulos académicos de la persona que haya de ejercer el cargo de Director Técnico del Centro.

b) Relación de los Profesores del Centro, con el correspondiente «curriculum vitae» de cada uno de ellos, así como los títulos académicos que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento deben poseer.

c) Plan completo de estudios, comprensivo tanto de las enseñanzas teóricas como de las prácticas.

d) Programa íntegro de cada asignatura y relación de libros de texto o, en su caso, apuntes utilizados por el Centro en cada una de ellas.

e) Copia del cuadro-horario de clases.

f) Forma de desarrollo de las prácticas, así como locales propios o ajenos donde las mismas hayan de tener lugar.

g) Relación del material didáctico, instalaciones, material de prácticas así como el catálogo de la biblioteca del Centro.

h) Trabajos complementarios proyectados, tales como visitas y viajes de estudio, excursiones, conferencias y participación en actos de carácter cultural profesional o académico.

i) Copia fehaciente del contrato de arrendamiento, del título de propiedad o de cualquier otro título que faculte para el uso y disfrute de los locales en que el Centro esté instalado o haya de instalarse.

j) Plano o planos del inmueble del Centro y de todos sus servicios, acompañando Memoria descriptiva de aquél y de éstos.

k) Informe técnico-sanitario emitido por la Jefatura de Sanidad correspondiente acerca de las condiciones higiénicas del Centro.

l) Proyecto de Reglamento de Régimen Interior del Centro.

ll) Cuantos otros documentos considere conveniente aportar el interesado.

Art. 7.º 1. La instancia en que se formule la petición del título de «legalmente reconocido» a favor de un Centro se elevará al Ministro de Información y Turismo y será presentada en el Registro General del Departamento o remitida por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. La tramitación del expediente corresponderá a la Dirección General de Promoción del Turismo.

3. En el caso de no haberse unido a la solicitud alguno de los documentos previstos en los artículos anteriores, se concederá el plazo de un mes para subsanar la omisión. El mismo plazo será concedido si no se acreditara la personalidad de algún solicitante o si se estimase necesaria la aclaración de algún extremo confuso. Entre tanto quedará en suspenso la tramitación del expediente.

4. Una vez completa la documentación o aclarados los extremos confusos, la Dirección General de Promoción del Turis-